



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de marzo de 1998  
No. 56

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

## SUMARIO:

ACUERDO No. UNO: Emitido en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Servidores Públicos Fiscales.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

**C.C. TESOREROS MUNICIPALES DE LOS  
H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E S :**

Reunida en Sesión Ordinaria, el día 25 de febrero de 1998, la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Servidores Públicos Fiscales, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de México; 1 fracciones IV y V, 11 fracción II, 16 fracciones I y IV; 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; y

## CONSIDERANDO

Que dentro del marco de la coordinación fiscal regulada por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México existe una estrecha relación entre los ámbitos de Gobierno Estatal y Municipal, que permite sumar sus esfuerzos para establecer mecanismos encaminados a mantener una política fiscal sólida y justa sin romper la unidad de opiniones, conservando la armonía del Sistema Fiscal Estatal.

Que la Legislación Fiscal de los Municipios cuya vigencia inició el primero de enero del presente ejercicio fiscal, contiene la política tributaria, orientada a promover la captación de recursos suficientes que permita a los Ayuntamientos incrementar la disponibilidad financiera

para atender de manera eficiente y oportuna las demandas que les formulan las comunidades que integran su territorio, sin dejar de reconocer que habrán de realizarse acciones encaminadas a alentar la actividad agrícola, económica y la generación de empleos en apoyo a los contribuyentes que realicen tales actividades, en concordancia a una de las prioridades de la Administración Pública previstas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, así como en los Planes de Desarrollo Municipal 1997-2000.

Que la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Servidores Públicos Fiscales está constituida conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado como un órgano de consulta y análisis técnico, facultado para emitir criterios para mejor proveer, auxiliar o facilitar la aplicación de las Leyes Fiscales Municipales, y que por consenso unánime de sus miembros, ha tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO NUMERO UNO

**PRIMERO.-** En materia del Impuesto Predial tratándose de inmuebles destinados a la producción agropecuaria ubicados dentro de las áreas urbanas de interés catastral, los Ayuntamientos previo acuerdo de Cabildo, podrán autorizar que el gravamen se determine para el año de 1998 de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para inmuebles sin construcción con superficie mayor a 2,000 m<sup>2</sup>, el Impuesto pagado en el ejercicio anterior se multiplicará por el factor de 1.12 y el resultado será el impuesto a pagar.
- b) Para inmuebles con superficie mayor de 2,000 M<sup>2</sup>, en los que exista construcción destinada a casa habitación o casa de recreo, el Impuesto del terreno se cubrirá multiplicando a su parte proporcional, el Impuesto pagado en el año anterior por el factor del 1.12; y el Impuesto de la construcción se calculará conforme a lo establecido en el artículo 4, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México. No se hará el cálculo proporcional indicado, cuando en el inmueble de que se trata, existan construcciones destinadas a la actividad agropecuaria, en cuyo caso, el impuesto será el resultado de aplicar el factor del 1.12 al Impuesto pagado en el ejercicio anterior.

Las Autoridades Fiscales Municipales se reservan la facultad de verificar que los inmuebles efectivamente se encuentran destinados a la producción agropecuaria, en el momento en que lo estimen conveniente.

**SEGUNDO.-** En el caso del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles que se causa por la Transmisión de la Propiedad de Inmuebles ubicados fuera de las áreas urbanas de interés catastral, los Ayuntamientos previo acuerdo de

Cabildo, podrán autorizar que el tributo se calcule para el año de 1998 tomando como base gravable el valor que resulte mayor entre el valor de operación estipulado en el contrato respectivo o el de avalúo determinado por perito valuador.

**TERCERO.-** Por lo que hace a los derechos por la Expedición de Licencias a Expendedores de Bebidas Alcohólicas, los Ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal Municipal y previo acuerdo de cabildo, podrán otorgar un subsidio para el año de 1998 de la cuotas expresadas en Número de Salarios Mínimos Generales Diarios de la Zona Económica o Area Geográfica que correspondan previstas en el artículo 121 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, conforme a lo siguiente:

- a) Del 50% por la Expedición Anual de la Licencia a Expendedores de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada o al copeo por establecimiento, con contenido de alcohol no mayor a 12° G.L. independientemente del mes en que se realice.

El contenido de este inciso se aplicará en el entendido que respecto a las bebidas alcohólicas con grado de alcohol menor a 12 grados G.L., en botella cerrada o al copeo, se liquidará, en ambos casos, tanto la expedición como el refrendo, con base en la fracción I del artículo 121 de la Ley de Hacienda Municipal.

- b) Del 71.25% por la Expedición Anual de la Licencia a Expendedores de Bebidas Alcohólicas al Copeo o a Granel por establecimiento, independientemente del mes en que se realice y del 83.57% por el refrendo anual.
- c) Del 71.25% por la Expedición Anual de la Licencia a Expendedores de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada por establecimiento, con contenido de alcohol mayor a 12° G.L. independientemente del mes en que se realice y del 80.83% por el refrendo anual.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE TESOREROS MUNICIPALES Y SERVIDORES  
PUBLICOS FISCALES

**L.A.E. FERNANDO PORTILLA SANCHEZ**  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISION PERMANENTE DE  
TESOREROS MUNICIPALES Y  
SERVIDORES PUBLICOS FISCALES

**LIC. HECTOR RUIZ RAMIREZ**  
(RUBRICA).

CONTADOR GENERAL DE GLOSA  
**C.P. LUIS DAVID CORDOVA**  
(RUBRICA).

**TESOREROS MUNICIPALES MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS  
MUNICIPALES Y SERVIDORES PUBLICOS FISCALES****ZONA VALLE DE MEXICO**

TESORERO MUNICIPAL DE VILLA NICOLAS ROMERO

C.P. RAFAEL DIAZ BERNAL  
(RUBRICA).

TESORERO MUNICIPAL DE NAUCALPAN

C.P. JOSE JURADO COBOS  
(RUBRICA).**ZONA NORESTE**

TESORERO MUNICIPAL DE ACOLMAN

LIC. RIGOBERTO CORTES MELGOZA  
(RUBRICA).

TESORERO MUNICIPAL DE APAXCO

C.P. GERARDO FROYLAN OROZCO DELGADO  
(RUBRICA).**ZONA ORIENTE**

TESORERO MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL

C.P. SOLEDAD PATIÑO POZAS  
(RUBRICA).TESORERO MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDADC.P. LETICIA CALDERON RAMIREZ  
(RUBRICA).**ZONA VALLE DE TOLUCA**

TESORERO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE

DR. JOSE FRANCISCO RAMIREZ GUZMAN  
(RUBRICA).

TESORERO MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL

C. GENARO DIAZ ARIZMENDI  
(RUBRICA).

TESORERO MUNICIPAL DE METEPEC

LIC. MERCEDES CANSECO UGALDE  
(RUBRICA).**ZONA NORTE**

TESORERO MUNICIPAL DE JOCOTITLAN

L.A.E. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ  
(RUBRICA).

TESORERO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

C.P. CARLOS VELAZQUEZ GARDUÑO  
(RUBRICA).**ZONA SUR**

TESORERO MUNICIPAL DE AMANALCO DE BÉCERRA

C. EDGAR ROSSEL LARA ARGUELLO  
(RUBRICA).

TESORERO MUNICIPAL DE ZACAZONAPAN

T.A. JOSE ISABEL BENITEZ PIÑA  
(RUBRICA).